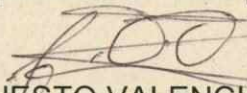


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVAS DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD"
DEMANDADO	MARIA VISITACION DIAZ MURIEL
RADICADO	765204003004-2015-00109
PROVIDENCIA	AUTO N° 1303
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMANCION MEDIDA EMBARGO
DECISIÓN	

Palmira (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021

En atención a los memoriales que anteceden suscritos por la señora MARIA VISITACION DIAZ MURIEL donde de manera urgente solicita el pago de títulos, se procede a revisar el portal del Banco Agrario y a la fecha no hay ningún título judicial pendiente de pago, igualmente se observa que la demandada realizó el cobro del título judicial a su nombre por valor de \$1.552.658 pesos, el día 19 de agosto, por lo tanto no se entiende porque la insistencia de la memorialista en presentar memoriales innecesarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir copia del presente auto a la demandada para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36fbe35be63f676b0d5d24bc360eea221d1acc1b873f41395a0c547d87928b2c

Documento generado en 23/08/2021 08:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notifico
En Estado N° 141 que antecede a
a las partes el Auto que antecede a/s
24/8/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SISTEMCOBRO - cesionario
DEMANDADO	LUIS MAURICIO PAREDES POSSO
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1301
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	SE PONE CONOCIMIENTO y SE ORDENA EMIITIR TITULOS JUDICIALES

Palmira (V), Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden y suscritos por el demandado señor LUIS MAURICIO PAREDES POSSO en el cual solicita se le informe el valor de los depósitos judiciales que le han sido descontados hasta la fecha, se procede a verificar el portal del Banco Agrio y se observa que hasta la fecha le ha sido descontado la suma de \$93.679.064; igualmente para el conocimiento del memorialista se descarga la relación descuentos hechas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

Poner en conocimiento de la parte demandada la relación de títulos que antecede al presente auto, conforme a lo requerido en sus memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ff180584f42f876668af99d52e604b4b7276bf631a7cf5d8d77a06c01b709d

Documento generado en 23/08/2021 08:39:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede 'm

24/8/21

El Secretario(a) [Firma]



102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el memorialista solicita conocer el contenido para hacer postura.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	VLADIMIR BERNARDO TRIVIÑO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00131-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1319
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista Luis Guillermo Valencia, solicita información sobre el asunto para hacer postura.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista señor LUIS GUILLERMO VALENCIA, al correo electrónico guillermopesca@hotmail.com.com haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en corregimiento de la Torre lote No. 3, y se encuentra avaluado por la suma de **\$42'147.000**, y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%

El valor del crédito hasta el 1º de agosto de 2020 asciende a la suma de \$32'573.333.33

De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 17 de agosto de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

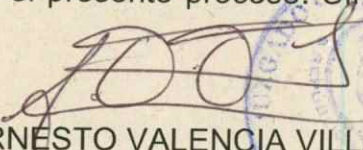
edbc8c97a7f3255587e6af7e1bfd6523601dc348f74d600dc882908d638a17fb

Documento generado en 23/08/2021 08:39:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAIRO LIMBANIO FRANCO SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS HERNANDO CAICEDO URREA
RADICADO	765204003004-2019-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1300
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	SE PONE CONOCIMIENTO y SE ORDENA EMIITIR TITULOS JUDICIALES

Palmira (V), Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021

En atención a los memoriales que anteceden y suscritos por el apoderado demandante en el cual solicita se le informe el valor de los depósitos judiciales por cuanto el demandado dejó de trabajar en la Alcaldía Municipal; al respecto se procede revisar el presente proceso y se observa que el mismo se encuentra archivado y fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto 1038 del 6 de julio de 2021, cuyo auto se notificó mediante estado 110 del 12/07/2021.

En lo que respecta a la relación de depósitos judiciales, se verifica el portal del Banco Agrio y el último descuento fue realizado el día 2 de abril de 2020, títulos valores que ya fue debidamente autorizados y pagados como se observa en la relación descargada del banco y la cual se pone en conocimiento del memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

Poner en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos que antecede al presente auto, conforme a lo requerido por el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b545e14e78427e94159ec23e291ec7a15f8544203d686c647f32e6915b80180

Documento generado en 23/08/2021 08:40:00 AM

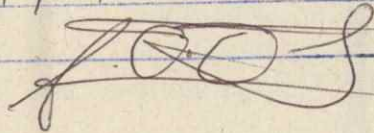
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a):

24/8/21



SECRETARIA: Hoy 23 Agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	LUIS DAYRON USMA ARTEGA
RADICADO	765204003004-2020-00047-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1323
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como el demandado LUIS DAYRON USMA ARTEAGA, se encuentra notificada aviso, del auto No. 0407 de fecha 17 de febrero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf85e9c7c201f1a8962524c4eb0d2c7b45911575ae4f372d213b8a3a0e15cd3

Documento generado en 23/08/2021 08:40:30 AM

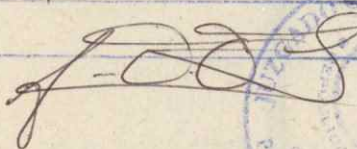
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/8/21

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 23 de agosto de 2021, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, ~~paso al despacho del~~ señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S.
RADICADO	765204003004-2020-00071-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1320
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S, y MARIA FERNANDA CAMINALS, al abogado FABIO LOZANO GOMEZ, el cual recibe notificaciones en la Calle 29 No. 26-46 edificio Lemus oficina 210 de Palmira Valle, líbrese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62206953a62e499c4454b19701203b128c4e6c94438bb81c1b4132e0574a71b2

Documento generado en 23/08/2021 08:40:57 AM

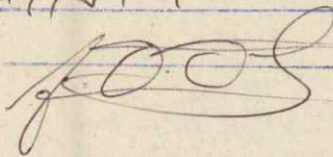
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/8/21

El Secretario(a)



115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MAIKOL MARTINEZ MONT AÑO
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00228-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1318
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 50 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e80a2c86d13c20e7715d47910496607b656e8ee68ee99974524df89272af16d

Documento generado en 23/08/2021 08:41:39 AM

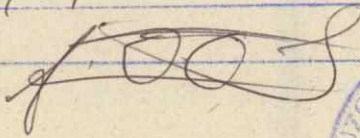
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 124 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/8/21

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	LUCHA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00247-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1322
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 10 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6afd096153b87bd65162ab6e8b65ea08d44f9cf96d98274cb4b30eed520df05

Documento generado en 23/08/2021 08:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/8/21

El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



Secretaría: Hoy 23 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arrimadas, copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento del demandado EDWARD MARIN BEDOYA. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1321
TEMAS Y SUBTEMAS	RECOLVER SOBRE LA PUBLICACION DEL DEMANDADO
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES REALIZADAS AL DEMANDADO

Palmira (V), veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con la parte demandada EDWARD MARIN BEDOYA, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1cef0bcb650631c1b008099f772f5e4d4bd8840205556b2016f7a5f2c03ba1e

Documento generado en 23/08/2021 08:42:39 AM

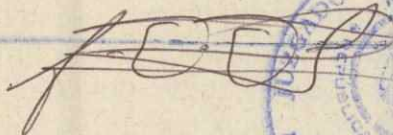
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 241 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede 'n°

24/8/21

El Secretario(a),





SECRETARIA: Hoy 23 Agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1316
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 651 de fecha 5 de mayo de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

✓ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ba217cbe03b8606cf59142f3f452b94ffd9df67832f00497a705a74b76f386

Documento generado en 23/08/2021 08:43:07 AM

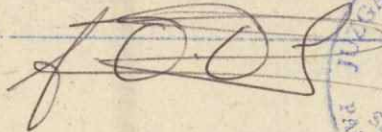
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/8/21

El Secretario(a).





SECRETARIA: Hoy 23 de agosto de 2021, paso a despacho de señor Juez los escritos que anteceden, mediante los cuales se solicita la aclaración del auto 1158 del 27 de julio de 2021, y el demandado solicita copia del auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1317
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO 1272 Y SE REMITE COPIA DEL RECURSO

Palmira V.,
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita aclaración del auto 1158 del 27 de julio de julio de 2021, y como lo solicitado por el señor WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU, es procedente se le remitirá copia del auto por el cual se resolvió el recurso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

Aténgase el memorialista Humberto Escobar rivera, lo resuelto en el recurso de reposición mediante auto No. 1274 del 12 de agosto de 2021, y notificado por estado el 13 de agosto del año en curso, visto a folio 60 del presente cuaderno, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto 1158 del 27 de julio de 2021, y realice el emplazamiento del demandado LUIS ANGEL DIAZ NENE, igualmente remítasele copia del auto al señor WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU para lo pertinente

NOTIFIQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4514ee1f01764bbe02026613a4000ba2c157dc038421a6f6ba0842418c89aa9**
Documento generado en 23/08/2021 08:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/8/21

El Secretario(a).



SECRETARIA:- Hoy 23 de Agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso VERBAL –Reivindicatorio-, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ITALIA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO CORDODBA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00205-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1324
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O INADMISION
DECISIÓN	INADMITIR LA DEMANDA

Palmira V., veintitrés (23) de Agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL –Reivindicatoria de dominio- adelantada por ITALIA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARIA ROSARIO CORDOBA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- Se le informa al interesado que en el ordenamiento procesal establecido que los interesados deben allegar la prueba en el momento procesal indicado y existen mecanismos para que las partes obtengan la información, documentos y/o pruebas que deseen otorgar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 73 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL _ Reivindicatoria de dominio – de menor cuantía adelantada por ITALIA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARIA ROSARIO CORDOBA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'246.648 y T. P. No. 20.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a48fdd19691a2b0a2e427ace60df48e54dd947576a3fbc181c5b83b39d15ad0

Documento generado en 23/08/2021 08:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a).

24/8/21

